

Barcelona, 1 de marzo de 2021



## **RÉGIMEN SANCIONADOR POR EL CUMPLIMIENTO EXTEMPORÁNEO DEL DEPÓSITO DE LAS CUENTAS ANUALES EN EL REGISTRO MERCANTIL**

En la presente circular 08/2021 tratamos el régimen sancionador previsto para el cumplimiento extemporáneo de la obligación de depositar las cuentas anuales en el Registro Mercantil, regulado por el Real Decreto 2/2021, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, publicado en el BOE el pasado día 30 de enero de 2021. En esta circular repasamos:

- Los plazos establecidos para cumplir correctamente con la obligación del depósito de cuentas;
- las consecuencias y sanciones por el incumplimiento de dichos plazos;
- los límites de las sanciones;
- los criterios establecidos para la determinación del importe de las sanciones;
- cómo acogerse a reducciones de la sanción;
- Prescripción de las sanciones.



### **Obligación de depósito de cuentas**

El artículo 279 de la Ley de Sociedades de Capital (LSC) establece que, **dentro del mes siguiente a la aprobación de las cuentas anuales**, los administradores de la sociedad presentarán –para su depósito en el Registro Mercantil del domicilio social– certificación de los acuerdos de la junta de socios de aprobación de dichas cuentas debidamente firmadas y de aplicación del resultado y, en su caso, de las cuentas consolidadas a la que se adjuntará un ejemplar de cada una de ellas, así como el informe de gestión y el informe del auditor cuando corresponda.

### **Incumplimiento de la obligación de depósito de cuentas**

El **incumplimiento** por parte del órgano de administración de la obligación de depositar las Cuentas Anuales **dentro del plazo establecido**, según dispone el artículo 283 de la LSC, dará lugar a la imposición a la sociedad de **una multa por el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas**, previa instrucción del correspondiente procedimiento.

En este sentido, la disposición adicional undécima del Real Decreto 2/2021 dispone que el plazo total para resolver y notificar la resolución en el procedimiento sancionador será de **seis meses a contar desde la adopción del acuerdo de incoación por el Presidente Del Instituto De Contabilidad y Auditoría De Cuentas**, sin perjuicio de la suspensión del procedimiento o de la ampliación total o parcial del plazo según lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La gestión y la propuesta de decisión sobre los expedientes sancionadores por incumplimiento del deber de depósito de cuentas podrá encomendarse a los registradores mercantiles competentes según el domicilio de la sociedad, en virtud de lo dispuesto por la disposición adicional décima del Real Decreto 2/2021.

### **Límites de la sanción**

La Ley de Sociedades de Capital establece el importe de la sanción de **1.200 a 60.000 euros**.

Asimismo, dispone que, cuando la sociedad o, en su caso, el grupo de sociedades tenga un volumen de facturación anual **superior a 6.000.000 euros el límite de la multa para cada año de retraso se elevará a 300.000 euros**.

### **Criterios de determinación del importe de la sanción**

El importe de la sanción se determinará de conformidad con los siguientes criterios establecidos por el Real Decreto 2/2021:



- a) La sanción será del **0,5 por mil del importe total de las partidas de activo, más el 0,5 por mil de la cifra de ventas de la entidad** incluida en la última declaración presentada ante la Administración Tributaria, cuyo original deberá aportarse en la tramitación del procedimiento.
- b) En caso de aportarse la referida declaración, y que el resultado de aplicar los porcentajes a la suma de las partidas del activo y ventas fuera mayor que el 2% del capital social, **la sanción será del 2 % del capital social, reduciendo este último en un 10%.**
- c) Si no se aportase la referida declaración, la sanción **será del 2% del capital social** según los datos que obren en el Registro mercantil.

### **Reducciones de la sanción**

Para el caso que el depósito se hubiera realizado con anterioridad a la iniciación del procedimiento sancionador, la sanción se impondrá en su **grado mínimo y reducida en un cincuenta por ciento.**

### **Prescripción de las sanciones**

De conformidad con el artículo 283.4 LSC, las referidas infracciones prescribirán a los **tres años.**

### **Entrada en vigor**

Las medidas contenidas en el Real Decreto 2/2021, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas entraron en vigor **el pasado día 31 de enero de 2020.**

Atentamente,  
AUDICONSULTORES  
*Área Legal*

*Los profesionales que habitualmente colaboramos con su empresa estamos a su disposición para a cualquier aclaración o ampliación del contenido de la presente nota. Contacte con nosotros a través del teléfono 934 677 414.*

La presente Circular tiene como única y exclusiva pretensión la de facilitar a sus destinatarios una selección de contenidos de información general sobre novedades o cuestiones de carácter laboral, tributario o jurídico, sin que ello pueda constituir asesoramiento profesional de ningún tipo ni pueda ser suficiente para la toma de decisiones personales o empresariales. © 2021 "Audiconsultores Advocats i Economistes, S.L.P.". Todos los derechos reservados.